Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nº.	053684089001-2024-00025-00
Proceso.	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Silvia del Socorro Suárez Mejía
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Jesús María Carmona
Asunto	Mandamiento de Pago
A.I.C. Nº	2024-070

En escrito que antecede la abogada Judith de Jesús Piedrahita Jiménez, con poder debidamente otorgado por la señora Silvia del Socorro Suárez Mejía, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de los señores Claudia Patricia Carmona Acevedo y Carlos Andrés Carmona Acevedo, en su calidad de herederos determinados del señor Jesús María Carmona, al igual que sus herederos indeterminados, a efectos que se libre mandamiento de pago por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,oo), como capital, contenidos en un título valor (letra de cambio), más los intereses de plazo pactados al 2% mensual causados entre el 14 de octubre de 2020 y el 14 de octubre del 2021, y los moratorios que se causen desde el vencimiento de la obligación liquidados al 2.5% mensual y hasta el cumplimiento total de la obligación demandada, además de las costas y gastos procesales.

Como base de recaudo la parte actora allega una letra de cambio, aceptada por el ejecutado Jesús María Carmona, el día 14 de diciembre del año 2015, por un capital de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,oo) con fecha de vencimiento el día 14 de diciembre del año 2021, e intereses pactados como de plazo al 2% mensual, y como de retardo al 2.5% mensual, en favor de la señora Silvia del Socorro Suárez Mejía.

Del título valor enunciado, se tiene que surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta, Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de mínima cuantía (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de Claudia Patricia Carmona Acevedo y Carlos Andrés Carmona Acevedo, en calidad de herederos determinados del señor Jesús María Carmona, portador de la cédula Nro. **3.629.105,** al igual que los herederos indeterminados del deudor, y en favor de la señora Silvia del Socorro Suárez Mejía, **por las siguientes sumas de dinero:**

1- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,oo) por concepto de capital, contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo.

2- Por el valor de los intereses pactados como de plazo causados entre el 14 de octubre de 2020 y el 14 de diciembre de 2021, liquidados al 2% mensual, y los moratorios liquidados al 2.5% mensual siempre que no sobrepasen el máximo establecido por la ley, desde el 15 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto a la heredera determinada Claudia Patricia Carmona Acevedo, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o por medios informáticos según lo contenido en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR el Emplazamiento de heredero determinado Carlos Andrés Carmona Acevedo, y de todos los herederos indeterminados del señor Jesús María Carmona Villadales, conforme lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CORRER traslado a los ejecutados del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada Judith de Jesús Piedrahita Jiménez, portador de la T.P. Nro. 55.704 del C.S. Judicatura

SEPTIMO: La parte actora deberá hacer llegar al despacho de forma física el título valor base de recaudo del presente proceso.

N O T I F Í Q U E S E

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z